PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/2160(INI)

6.1.2009

PROYECTO DE INFORME

con una propuesta de recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo sobre el refuerzo de la seguridad y de las libertades fundamentales en Internet
(2008/2160(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Stavros Lambrinidis

PR_INI_art114

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO 3

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DESTINADA AL CONSEJO (B6-0302/2008) 9

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO

sobre el refuerzo de la seguridad y de las libertades fundamentales en Internet (2008/2160(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de recomendación destinada al Consejo presentada por Stavros Lambrinidis, en nombre del Grupo del PSE, sobre el refuerzo de la seguridad y de las libertades fundamentales en Internet (B6-0302/2008),

– Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (ECHR) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[1] y, en particular, las disposiciones relativas a la protección de los datos personales, la libertad de expresión, el respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la libertad y seguridad,

– Vistas la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos[2], la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal[3], la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público[4], la Propuesta de la Comisión de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (COM(2007)0698), la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE[5] y las conclusiones del Abogado General, de 14 de octubre de 2008, en el asunto C-301/06, Irlanda/Parlamento Europeo y Consejo,

– Vistas la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a los ataques contra los sistemas de información[6], la Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo[7], la Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de

[1] DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.
[2] DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.
[3] DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.
[4] DO L 345 de 31.12.2003, p. 90.
[5] DO L 105 de 13.4.2006, p. 54.
[6] DO L 69 de 16.3.2005, p. 67.
[7] DO L 149 de 2.6.2001, p. 1.

28 de noviembre de 2008 , por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo[1], la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones - Hacia una política general de lucha contra la ciberdelincuencia (COM(2007)0267), así como las recientes iniciativas para la detección de delitos graves y terrorismo, como por ejemplo el proyecto «Check the Web»,

– Visto el trabajo emprendido en el marco del Consejo de Europa, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y de las Naciones Unidas sobre el problema de la lucha contra la delincuencia y la ciberdelincuencia, así como sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales, incluido en Internet[2],

– Vistas las sentencias más recientes dictadas en este ámbito por los tribunales europeos y los tribunales constitucionales nacionales, y en particular la sentencia del Tribunal Constitucional alemán que reconoce un derecho específico a la protección de la confidencialidad e integridad de los sistemas informáticos[3],

– Vistos el artículo 114, apartado 3, y el artículo 94 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Cultura y Educación (A6-0000/2009),

A. Considerando que la evolución de Internet demuestra que se está convirtiendo en una herramienta indispensable para la promoción de iniciativas democráticas (por ejemplo, campañas y votaciones a través de), en un instrumento clave a escala mundial para ejercer la libertad de expresión (por ejemplo, el *blog*) y para desarrollar las actividades comerciales,

B. Considerando que Internet otorga su pleno sentido a la definición de la libertad de expresión contenida en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en su dimensión «sin fronteras»,

C. Considerando que la transparencia, el respeto de la intimidad y un entorno de confianza entre las partes interesadas deberían constituir elementos indispensables para conseguir una visión sostenible de la seguridad en Internet,

D. Considerando que, gracias a la libertad que ofrece, Internet también se ha utilizado como plataforma para divulgar mensajes violentos y antidemocráticos como los que incitan a los atentados terroristas; que las amenazas de la ciberdelincuencia han aumentado a escala mundial y constituyen un peligro para las personas, incluidos los niños, y para las redes,

E. Considerando que se ha de hacer frente a estos delitos con eficacia y energía, sin alterar el carácter fundamentalmente libre y abierto de Internet,

F. Considerando que, en una sociedad democrática, son los ciudadanos los que tienen

[1] DO L 330 de 9.12.2008, p. 21.
[2] Véanse el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia de 23 de noviembre de 2001; el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de 28 de enero de 1981.
[3] BVerfG, 1 BvR 370/07, 27.2.2008, Absatz-Nr. (1 - 333).

derecho a observar y juzgar la acción cotidiana y las convicciones de sus gobiernos y de las empresas privadas que les prestan servicios, y no los gobiernos o las empresas los que tienen derecho a observar y juzgar las acciones cotidianas o las creencias de sus ciudadanos; que las técnicas avanzadas de vigilancia, junto con la imprecisión de las leyes que fijan los límites de su aplicación, ponen cada vez más en entredicho este principio,

G. Considerando que los avances tecnológicos permiten cada vez más la vigilancia secreta y prácticamente indetectable de las actividades de los ciudadanos en Internet; que la mera existencia de las tecnologías de vigilancia no justifica automáticamente su utilización; que el interés superior de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos debe determinar los límites y las circunstancias exactas en las que las autoridades públicas o las empresas privadas pueden utilizar dichas tecnologías,

H. Considerando que es preciso recordar que, cuando se trata de derechos como la libertad de expresión o el respeto de la vida privada, las interferencias en el ejercicio de tales derechos sólo pueden ser impuestas por los poderes públicos siempre que sean «conformes a la ley» y necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática,

I. Considerando que, debido a su carácter mundial, abierto y participativo, en principio Internet goza de libertad, pero esto no excluye la necesidad de reflejar (a escala nacional e internacional, en contextos públicos y privados) la forma en que se respetan y protegen las libertades fundamentales y la seguridad de los usuarios de Internet,

J. Considerando que el analfabetismo electrónico será el nuevo analfabetismo del siglo XXI y que, por lo tanto, asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a Internet significa garantizar que todos los ciudadanos tienen acceso a la escolarización; que dicho acceso no debe ser injustamente negado por los gobiernos o por las empresas privadas; que es importante abordar las nuevas cuestiones como la neutralidad de la red, la interoperabilidad, la accesibilidad global a todos los nudos de Internet y el uso de formatos y estándares abiertos,

K. Considerando que se debe mantener el justo equilibrio entre la reutilización de la información del sector público, que abre oportunidades sin precedentes para la experimentación creativa y los intercambios culturales, y la protección de los derechos de propiedad intelectual,

1. Formula las siguientes recomendaciones al Consejo:

Acceso pleno y seguro a Internet para todos

a) participar en los esfuerzos para hacer de Internet una importante herramienta para la potenciación del papel de los usuarios, un entorno que permita la evolución de los enfoques de la *e*-democracia «de abajo hacia arriba» y, al mismo tiempo, garantizar que se establecen significativos sistemas de seguridad a medida que se desarrollan en este ámbito nuevas formas de control y de censura; la libertad y la protección de la vida privada de que gozan los usuarios de Internet tienen que ser reales y no ilusorias;

b) reconocer que Internet puede ser una oportunidad extraordinaria para mejorar la ciudadanía activa y que, en este sentido, el acceso a las redes y a los contenidos es uno

de los elementos clave; recomendar que esta cuestión se siga desarrollando sobre la base de la hipótesis de que todo el mundo tiene derecho a participar en la sociedad de la información y que las instituciones y las partes interesadas, en todos los niveles, tienen la responsabilidad general de contribuir a este desarrollo[1] y, para ello, hay que hacer frente a los dos nuevos desafíos: el analfabetismo electrónico y la exclusión democrática en la era electrónica[2];

c) garantizar, junto con otros actores relevantes, que la seguridad, la libertad de expresión y la privacidad, así como la apertura en Internet, no se plantean como objetivos contrapuestos, sino que se abordan simultáneamente en un panorama global que responda adecuadamente a todos estos imperativos;

Un compromiso firme de lucha contra la ciberdelincuencia

d) pedir a la Presidencia del Consejo y a la Comisión que reflexionen sobre una estrategia global para luchar contra la ciberdelincuencia, incluida la forma de abordar la cuestión de la usurpación de la identidad, a escala de la UE;

e) fomentar la reflexión sobre la necesaria cooperación entre los sectores público y privado en este ámbito y el refuerzo de la cooperación policial;

f) continuar la labor emprendida en el marco del proyecto «Check the WEB» y promover las acciones destinadas a mejorar la circulación de la información sobre la ciberdelincuencia, como por ejemplo las recientes iniciativas para crear plataformas nacionales de alerta y una plataforma de alerta europea para informar sobre los delitos cometidos por Internet, a condición de que se hayan establecido las salvaguardias necesarias;

g) fomentar programas para proteger a los niños y educar a sus padres, como establece la legislación de la UE con respecto a los nuevos ciberpeligros y ofrecer una evaluación de impacto de la eficacia de los programas existentes hasta la fecha;

h) proceder a la adopción de la directiva sobre medidas penales destinadas a la aplicación de los derechos de propiedad intelectual al tiempo que, en la persecución de ese objetivo, prohíbe el control y la vigilancia sistemáticos de todas las actividades de los usuarios de Internet, y garantizar que las sanciones sean proporcionadas a las infracciones cometidas; en este contexto, respetar asimismo la libertad de expresión y de asociación de los usuarios individuales y luchar contra la incitación a la ciberviolación de los derechos de propiedad intelectual, incluidas algunas restricciones excesivas de acceso impuestas por los propios titulares de la propiedad intelectual;

i) garantizar que la expresión de opiniones políticas controvertidas a través de Internet, incluso sobre el terrorismo, no esté sujeta a la acción penal;

Constante atención a la protección absoluta y a una mayor promoción de las libertades

[1] Véanse la Constitución griega y su apartado 5 A.

[2] En el documento del Consejo de Europa, de 17 de septiembre de 2008, titulado «Internet - a critical resource for all» se subraya que garantizar y promover la igualdad y participación respecto de Internet es un elemento esencial para que progresen la igualdad y la participación en la sociedad en general.

fundamentales en Internet

j) considerar que la «identidad digital» se está convirtiendo en parte integrante de nuestro «yo» y, por lo tanto, merece protección adecuada y eficaz contra las intrusiones de agentes privados o públicos; tener debidamente en cuenta la importancia del anonimato, del uso de pseudónimos y el control de los flujos de información para la intimidad, y el hecho de que los usuarios deben contar con los medios para protegerse eficazmente;

k) reconocer el peligro de las formas de vigilancia y control de Internet destinadas a seguir cada paso «digital» de una persona, con el objetivo de ofrecer un perfil del usuario y asignar «resultados»; dejar claro que estas técnicas siempre se deberán evaluar en función de su necesidad y proporcionalidad a la luz de los objetivos que pretenden alcanzar; subrayar asimismo la necesidad de una mayor sensibilización y del consentimiento informado de los usuarios con respecto a sus actividades en Internet (por ejemplo, el caso de las redes sociales);

l) examinar y prescribir límites al «consentimiento» que los gobiernos o empresas privadas pueden solicitar y conseguir de los usuarios para que renuncien a parte de su vida privada, ya que existe un claro desequilibrio entre usuarios e instituciones en cuanto a poder de negociación y conocimientos;

m) fijar límites estrictos y definir claramente los casos en que una empresa privada de Internet puede verse obligada a comunicar datos a las autoridades gubernamentales;

n) condenar la censura impuesta por los gobiernos a los contenidos que pueden obtenerse con la búsqueda en los sitios Internet, especialmente si se tiene en cuenta que dichas restricciones pueden tener efecto paralizante en el discurso político;

o) pedir a los Estados miembros que procuren que la libertad de expresión no sea objeto de restricciones arbitrarias por parte de la esfera pública o privada, y que se abstengan de medidas legislativas o administrativas que puedan tener un efecto paralizante en el discurso de las personas;

p) subrayar que el desarrollo del «Internet de las cosas» no debe ir en detrimento de la protección de los datos y de los derechos de los ciudadanos;

q) fomentar la promoción de la privacidad mediante diseño, principio según el cual la intimidad y la protección de los datos se deben introducir tan pronto como sea posible en el ciclo de vida de los nuevos avances tecnológicos;

Compromisos internacionales

r) exhortar a todas las partes que intervienen en Internet a que participen en el proyecto en curso de la «Carta de los Derechos en Internet», basada en los derechos fundamentales existentes, que promueve su aplicación y fomenta el reconocimiento de los nuevos principios; en este sentido, la coalición dinámica sobre la Carta de los Derechos en Internet tiene un papel de liderazgo que desempeñar;

s) procurar, en este contexto, que se tenga en cuenta una iniciativa con la multiplicidad de partes interesadas, a todos los niveles y orientada en el proceso, junto con una combinación de iniciativas mundiales y locales, con el fin de especificar y proteger los derechos de los usuarios de Internet y, con ello, garantizar la legitimidad, fiabilidad y aceptación del proceso;

t) fomentar la participación activa de la UE en los diferentes foros internacionales que se ocupan de los aspectos globales y locales de Internet, tales como el Foro para la Gobernanza de Internet (IGF);

u) participar, junto con todos los actores de la UE, en la creación de un IGF europeo que haga balance de la experiencia adquirida por los IGF nacionales, funcione como polo regional, y transmita con mayor eficacia al próximo IGF internacional las cuestiones, posiciones y preocupaciones a escala europea;

o

o o

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión.

11.6.2008

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DESTINADA AL CONSEJO (B6-0302/2008)

presentada de conformidad con el apartado 1 del artículo 114 del Reglamento

por Stavros Lambrinidis

sobre el refuerzo de la seguridad y de las libertades fundamentales en Internet

El Parlamento Europeo,

– Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la Carta de los Derechos Fundamentales, y en particular sus artículos sobre la protección de los datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información y el respeto de la vida privada y familiar,

– Vistas las recientes iniciativas para la detección de la delincuencia grave y del terrorismo (el proyecto «Check the web») y la reciente propuesta de modificación de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, así como la propuesta de revisión de la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas,

– Vistos los trabajos iniciados en el seno del Consejo de Europa (CoE), de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y de las Naciones Unidas (ONU), tanto en lo que concierne a la lucha contra la delincuencia y la ciberdelincuencia, como en lo que respecta a la protección de los derechos y las libertades fundamentales, incluido en Internet,

– Vistas las últimas sentencias en la materia de los tribunales europeos y de los tribunales constitucionales, y en particular la sentencia del Tribunal Constitucional de Alemania (BVerfG) que reconoce un derecho específico a la protección de la confidencialidad y de la integridad de los sistemas informáticos,

– Visto el apartado 1 del artículo 114 de su Reglamento,

A. Considerando que Internet se ha convertido en un instrumento esencial de amplitud mundial para el desarrollo de la libertad de expresión, así como para el desarrollo de las actividades económicas, y que, en ese contexto, es particularmente esencial que la lucha contra la delincuencia y contra los abusos de los poderes públicos y de los particulares no limite las potencialidades de este instrumento,

B. Considerando que, dada su dimensión mundial, su rápida evolución y sus características técnicas específicas, el fenómeno Internet difícilmente podrá ser encuadrado tan solo por el Derecho nacional y que es necesario que se adopten iniciativas, concretamente en el

ámbito internacional, para proteger los derechos de los individuos, tanto los que conciernen a su seguridad, como los que protegen sus libertades y las que afectan a la protección de sus vidas privadas,

1. Dirige al Consejo las siguientes recomendaciones encaminadas a crear las condiciones para:

   a) permitir una aproximación progresiva de las legislaciones nacionales en el interior de la UE en lo que concierne a las exigencias relativas a la protección de los derechos fundamentales en Internet,

   b) conseguir un refuerzo del diálogo entre los legisladores nacionales y europeos, así como entre los tribunales nacionales y europeos,

   c) favorecer el diálogo entre todos los actores implicados e interesados en el fenómeno Internet, concretamente los operadores y los usuarios de Internet,

   d) favorecer la conclusión de los acuerdos necesarios en el ámbito internacional, tanto en el plano bilateral (concretamente las relaciones trasatlánticas) como multilateral (iniciativas a nivel del CoE, la OCDE y la ONU);

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión.